

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 29668

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS CON
SEDE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, con sede en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, como institución de servicio público y de gestión municipal, con los recursos que provienen del Gobierno Local de Los Olivos.

Artículo 2°.- Fines de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos

Constituyen fines de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos los establecidos en la Ley 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes fines específicos:

1. Incentivar la formación integral de profesionales, la investigación científica y las actividades de expansión cultural propias de la región Lima.
2. Promover el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, a través de la capacitación y desarrollo de proyectos por parte de los estudiantes.
3. Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos, que permitan contribuir con el desarrollo y modernización del distrito de Los Olivos, la provincia de Lima y el país.
4. Promover el crecimiento y desarrollo estratégico de la región y del país.
5. Atender la demanda estudiantil del distrito de Los Olivos y de los distritos aledaños.

Artículo 3°.- Carreras profesionales de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos

La Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos ofrece las siguientes carreras profesionales:

1. Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones.
2. Ingeniería Electrónica con mención en Mecatrónica.
3. Ingeniería Electrónica con mención en Biomédica.
4. Ingeniería de Software.
5. Ingeniería Administrativa.

Artículo 4°.- Adecuación a la Ley Universitaria

La organización, el gobierno, los estudios y los requisitos de la plana docente de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos se adecuan a lo dispuesto en la Ley 23733, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Financiamiento**

La Municipalidad Distrital de Los Olivos dispone los recursos necesarios para el funcionamiento de la

Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, creada por la presente Ley.

SEGUNDA. Comisión organizadora y Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

En un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos designa, por acuerdo del Concejo, al presidente y a los miembros de la comisión organizadora, la que implementa el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, que forma parte del expediente elaborado conforme a ley.

TERCERA. Aprobación del estatuto

En un plazo estimado de treinta (30) días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos elabora y aprueba por acuerdo del Concejo el estatuto correspondiente, conforme a ley.

CUARTA. Infraestructura y recursos financieros

La Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos cuenta con una infraestructura de once pisos en la avenida Universitaria Norte N° 2022, Urbanización La Libertad, distrito de Los Olivos, así como con los recursos humanos y logísticos suficientes.

QUINTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el distrito de Los Olivos, provincia de Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

612246-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia en el distrito de Pangoa, de la
provincia de Satipo, en el departamento
de Junín, y en la provincia de Ucayali en
el departamento de Loreto**

DECRETO SUPREMO
N° 020-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA